

El debate de RIPP: la renta básica

A modo de presentación. La Renta Básica: ¿Una propuesta justa, razonable y posible?

Daniel Raventós

Presidente de Red Renta Básica (sección oficial de la Basic Income Earth Network)

Ramón Soriano

Director de RIPP

Palabras clave: Renta básica, Igualdad social, Estado social, Redistribución de la riqueza.

Keywords: Basic Income, Social Equality, Social State, Redistribution of Richness

Abstract: The initiative of a basic income for Spanish citizens is gaining momentum in the public opinion. It has even entered in the agendas of decision-makers. A Parliamentary Sub-Commission has recently been created for that purpose in Spain. A presentation of the proposal on the basic income by the President of the Basic Income Network of Spain and the Direction of RIPP is firstly offered. Secondly, a series of experts, from diverse political orientations and ideologies, are interviewed. They are questioned about an array of arguments against and in favor of this initiative, its theoretical precedents and the possibilities of its legal recognition.

Resumen: La iniciativa de una renta básica para los ciudadanos está calando en la opinión pública e incluso la agenda de los políticos. En España se ha creado al efecto recientemente una Subcomisión en el Parlamento. Tras la presentación de propuesta de la renta básica por el presidente de la Red Renta Básica de España y la dirección de RIPP, se entrevista a varios expertos en el tema, de diversas tendencias e ideologías, preguntándoles por los argumentos favorables y contrarios a la iniciativa, los precedentes teóricos y las posibilidades de su reconocimiento jurídico.

Hace ya tres años que la crisis económica está golpeando las condiciones de vida de buena parte de la población, especialmente de la clase trabajadora y las capas económicas más débiles.

El proceso de financiarización, es decir, el peso cada vez mayor del capital financiero en la economía y la política, desarrollado a lo largo de los 6 ó 7 lustros previos a la crisis, estuvo acompa-

ñado de una fuerte distribución regresiva de la renta y una gran flexibilidad de los puestos de trabajo, con muchas mayores facilidades para las empresas de despedir a los trabajadores y de contratarlos de forma más barata, tanto en los países centrales como en los periféricos. Con la crisis, la situación se ha vuelto especialmente dramática. La Organización Internacional del Trabajo calcula que hará falta crear más de 300 millones de puestos de trabajo en los próximos cinco años para que la economía mundial recupere el nivel de empleo anterior a la crisis. Solamente en la Unión Europea ya hay 23 millones de personas en paro. En el Reino de España las consecuencias de la crisis están siendo especialmente graves. La tasa de desempleo pronto superará el 20%. Entre los jóvenes menores de 25 años alcanza casi el 45%, más del doble de la tasa media europea. Nadie pone en duda que el desempleo seguirá creciendo a lo largo de los años 2011 y 2012. Agrava la perspectiva del futuro saber que la recuperación económica, cuando se acabe produciendo, no podrá absorber en poco tiempo estos niveles de desempleo. En el mejor de los casos, se necesitarían muchos años de crecimiento sostenido para absorber los cerca de 5 millones de parados oficiales que se alcanzarán en los próximos trimestres en el Reino de España. Lugar en donde el porcentaje de pobres no ha cambiado significativamente en los últimos 30 años anteriores a la crisis, situándose siempre alrededor del 20%. Cuando el crecimiento económico ha sido importante, y en ocasiones

muy significativo, esta proporción de personas pobres no ha variado a lo largo de las últimas tres décadas. Mientras que tasas de un crecimiento económico substancial han sido necesarias para mantener la proporción de pobres en este 20%, unas tasas negativas o positivas muy pequeñas comportarán, en claro contraste, un aumento espectacular de la pobreza. Y si las estadísticas oficiales dicen otra cosa es que la forma de cuantificar la pobreza necesita una urgente revisión.

La propuesta de la renta básica, una asignación monetaria incondicional para toda la ciudadanía y residentes acreditados, podría suponer una buena medida especialmente para los sectores de la población más duramente castigados por la crisis. Son centenares de miles las personas arrojadas de sus lugares de trabajo y muchas de ellas incluso de sus propias viviendas, porque no pueden hacer frente al pago de sus hipotecas. El Reino de España es uno de los pocos lugares en donde los bancos y otras entidades de crédito pueden quedarse una vivienda por impago y, a la vez, seguir reclamando el 50% de la deuda.

Disponer de una renta básica, en caso de pérdida del puesto de trabajo, supondría afrontar el futuro de forma menos preocupante. Tener la garantía de una renta básica, cuando el número de desempleados es creciente, permitiría encarar de forma menos angustiosa la existencia material cotidiana de gran parte de la población. No hará falta insistir en que la pobreza no es sola-

mente privación de los medios materiales de existencia. La pobreza significa también dependencia del arbitrio o la codicia de otros, ruptura de la autoestima, aislamiento y compartimentación social de quien la padece. Una renta básica equivalente al menos al umbral de la pobreza, sería una forma de acabar con ésta y de luchar contra sus efectos de una manera muy directa. En una situación económica como la actual en la que, como ya hemos apuntado, los porcentajes de pobreza irán aumentando de forma significativa, pudiéndose llegar a finales de 2010 y de 2011 a una proporción de un pobre por cada cuatro habitantes, la renta básica representaría un freno incuestionable a esta vergonzosa lacra social que coexiste con grandes opulencias.

La lucha por la conquista de los derechos manifiesta la constante oposición a su proceso de generalización. Hay hitos importantes en este proceso, como la igualdad de la ley para todos y la jurisdicción única, el sufragio universal, la igualdad de derechos de hombres y mujeres. En estos y otros hitos siempre podemos encontrar la sorpresa y luego la resistencia de buena parte de la población ante el proyecto innovador, ante la extensión de los derechos. Es curioso e ilustrativo leer o escuchar los argumentos a lo largo de la historia de los intelectuales y de los parlamentarios en contra de la generalización de los derechos ¿Cómo va a ser la ley y la jurisdicción únicas para todos si somos tan diferentes? ¿Cómo la norma va a uniformar las desigualdades reales? ¿Cómo van a votar quienes

no tienen formación ni suficiente información (un argumento que se repite actualmente, por ejemplo, ante la reivindicación de las listas electorales abiertas)? ¿Cómo las mujeres se van a equiparar a los hombres, si sus capacidades son menores? También ahora se formula el mismo grupo de dudas y resistencias para el reconocimiento de la renta básica.

Una de las primeras preguntas que se formula mucha gente es ¿Cómo se justifica extender a todos de un modo incondicionado y sin excepciones, una renta básica, un ingreso incondicionado?

Pero ¿realmente es justa la propuesta de la renta básica? Hay quien incluso lo ha formulado así: ¿es ética la renta básica? La ética está muy relacionada con la moral, pero no deben confundirse puesto que la primera ingenia criterios para elegir precisamente entre distintas morales propuestas. Con la renta básica es más oportuno referirse a la «justicia». Y de la justicia o de la falta de ella de una determinada propuesta social tratan las llamadas teorías de la justicia. De teorías de la justicia hay de muchos tipos, pero las más habituales son las liberales y las republicanas. Acostumbra a haber una confusión bastante generalizada tanto en unas como en otras. Veamos primero las liberales. Con la palabra «liberalismo» podemos estar refiriéndonos a cosas muy distintas. Pueden hacerse muchísimas distinciones y divisiones.

Por ejemplo, entre lo que se considera liberal en Europa y, por contraste, en Estados Unidos. Entre estas y muchas otras distinciones que se podrían ofrecer existe una que es de particular relevancia para nuestro propósito: la que distingue entre liberalismo político y liberalismo académico. El primero, con una vida no superior a dos siglos, es el liberalismo que realmente ha existido a lo largo de los siglos XIX, XX y lo que llevamos del XXI. El liberalismo político nace a principios del siglo XIX y es un anacronismo generalizado que autores del XVII o del XVIII (Adam Smith es uno de los nombres más repetidos) sean calificados de «liberales». Corresponde a los historiadores continuar analizando el papel del liberalismo político, así como su enemistad histórica tradicional con la democracia, la libertad y la igualdad. El liberalismo académico, en cambio, es una amalgama en la que podemos hallar autores que políticamente se situarían muy a la derecha, otros en el centro y, finalmente, otros en la izquierda más o menos moderada. Hay grandes diferencias, pongamos por caso, entre el liberalismo libertario de Robert Nozick y el igualitarista de John Rawls.

Con el republicanismo sucede algo semejante. Por una parte, tenemos el republicanismo histórico, que a su vez hay que diferenciar entre el oligárquico y el democrático, y por otra, el que se conoce como neorepublicanismo académico, y que se ha puesto en boga en algunos medios universitarios y, aunque con menor intensidad, también en determinados entornos políticos. Para

este neorepublicanismo académico, una persona sería libre en ausencia de dominación, es decir, de interferencia arbitraria de otros particulares (o del Estado). En cambio, para el republicanismo histórico (cuyos orígenes se encuentran en la democracia ática), el origen principal de la interferibilidad arbitraria es la privación de independencia material. Si no se tiene este punto presente, entonces la «dominación» se hace vaga y se desinstitucionaliza, y pueden incluirse bajo ella aspectos de las relaciones humanas que el republicanismo histórico en ninguno de los casos habría considerado pertinentes políticamente. Para el republicanismo histórico, no puede entenderse la libertad republicana al margen de la existencia material en sociedad. Fue el republicano Robespierre quien por vez primera habló de «derecho a la existencia», en uno de sus últimos discursos de 1794, en donde decía de forma inigualable que la sociedad debe garantizar a todos sus miembros, como primer derecho, el de existir material y socialmente. Fue otro republicano, Thomas Paine, quien en un celeberrimo texto de 1796 «*Agrarian Justice*» defendió la necesidad y la justicia de crear un «fondo nacional» mediante impuestos a la propiedad privada de las tierras, a fin de introducir una pensión vitalicia para «toda persona actualmente viva» (mayor de cincuenta años) de «10 libras esterlinas anuales».

Las propuestas de Robespierre y de Paine pueden verse como precedentes, en un sentido muy laxo, de la renta básica. Como también puede verse

como precedente, mucho antes aún, el *misthon*, la remuneración que las reformas democráticas áticas idearon en tiempos de Efiates para permitir el desempeño de cargos públicos por parte de los pobres libres, que difícilmente hubieran podido aceptar tales cargos sin esta remuneración pública.

La renta básica presenta, en algunos contextos, un problema de precisión. Es un problema, porque algunos textos doctrinales y jurídico-positivos utilizan el término renta básica sin que realmente sea una renta incondicionada, y porque además la renta básica incondicionada recibe diversos nombres: renta básica de ciudadanía, subsidio universal garantizado, ingreso ciudadano, ingreso mínimo, etc. La expresión más extendida es renta básica, aunque en algunos países de América Latina, como México y Argentina, la más común es ingreso ciudadano; en todo caso, es la que prevalece en el Reino de España, donde existe una asociación desde 2001, la Red Renta Básica (una de las actuales 16 secciones oficiales de varios continentes que hoy existen de la *Basic Income Earth Network*), que agrupa a personas muy heterogéneas (activistas de distintos movimientos sociales, académicos, sindicalistas...) que defienden esta propuesta.

Señalamos las características de la renta básica. Es *individual* (no se concede a la familia u hogar familiar como es frecuente en los subsidios). Es *incondicional*, cualidad que la separa de los subsidios sociales que exigen demostrar algunas carencias materiales o una

actitud activa del subsidiado ante el trabajo, buscándolo o preparándose para volver al empleo. La renta básica no exige ninguna condicionalidad más allá de la ciudadanía o residencia acreditada. Es *universal*, pues toda la ciudadanía y residentes acreditados pueden acceder a ella. Lo que no quiere decir, obviamente, que todas las personas, ricos y pobres, ganen con la renta básica. En buena parte de las propuestas hasta hoy realizadas de financiación de una renta básica, los ricos pierden y los pobres ganan. Indeseable sería una propuesta de renta básica en que estos términos se invirtieran. Con mayor precisión: sería una renta básica desastrosa, en nuestra opinión. La cantidad de la renta básica y la forma de financiarse son indisociables. Puede financiarse una renta básica a costa de la sanidad y educación públicas, por poner el peor modo de hacerlo. Puede financiarse una renta básica bajando los salarios, por citar otra forma políticamente horrible. Y puede financiarse la renta básica de forma que haya una distribución de la renta de los ricos a los pobres. La cantidad exacta propuesta depende del criterio que elijamos. Se han propuesto, a lo largo de los últimos lustros, distintos criterios: umbral de la pobreza, 90% del salario mínimo interprofesional, pensión media, etc. Todas estas referencias que, como puede observarse, variarían de un año a otro (efectivamente, el umbral de la pobreza o la pensión media varían cada año aunque no de forma normalmente muy abrupta) han sido defendidas con argumentos más o menos sólidos. Un

buen criterio, a nuestro parecer, es el del umbral de la pobreza porque es un indicador plausiblemente objetivo en nuestras economías. Es *básica*, porque se trata de un ingreso modesto a partir del cual pueden sumarse otras rentas provenientes de distintas fuentes. Es *periódica* (mensual o anual como periodicidad habitual). Es en *efectivo* (en especie tendría el problema que restringiría las posibilidades que ofrece el dinero efectivo). Es *compatible* con otras rentas como los salarios del trabajo. Todos reciben sin condiciones la renta básica y a partir de ahí cada uno elige si complementarla con otras rentas o no. Es *independiente* de estatus y nivel de renta, situación ante el trabajo, etc., de la persona. Es *estatal*, aunque nada impide que una institución jurídico-política por encima del Estado (la Unión Europea, por ejemplo) o debajo (una comunidad autónoma, por ejemplo) otorgue una renta básica a los ciudadanos pertenecientes a un determinado territorio.

La renta básica no es un subsidio social más, sino una alternativa a los mismos. La renta básica no se identifica con los subsidios sociales vigentes, presentes en la legislación laboral, que se conceden a las personas que cumplen unos requisitos detallados y numerosos establecidos en la legislación. Los subsidios tienen un carácter temporal y condicionado (como la realización de un trabajo social y la exigencia de acceder a un trabajo remunerado cuando éste se presenta). La renta básica en cambio es para todos los ciudadanos y residentes acreditados, incondicionalmente.

Estos subsidios, que reciben denominaciones diversas y tratan de atender a necesidades varias, se caracterizan por: a) su naturaleza asistencial en el marco de la política social del Estado, b) su carácter condicional: no se reciben sin más, sino en respuesta a deberes u obligaciones tasadas; por ejemplo, las acciones de inserción social que como compensación tiene que realizar la persona beneficiaria, c) no dar lugar a derechos sustanciales y permanentes, sino que la percepción del mismo puede estar limitada por la existencia de fondos sociales u otras circunstancias, y d) su duración limitada, pues suponen una ventaja temporal en tanto el beneficiario permanezca en situación de paro o de necesidad.

Propuestas con algún parecido a la renta básica podemos encontrarlas en algunas corrientes históricas de filosofía del derecho, con aportes no sólo de fundamentos, sino de programas prácticos y concretos para su ejecución.

Puesto que la renta básica ha captado la atención de las corrientes de la filosofía jurídica y política, históricas y actuales, preguntamos a los colaboradores (provenientes de áreas de conocimiento del derecho, de la economía, de la filosofía, de la sociología) de la entrevista que puede encontrarse a continuación de esta presentación, qué aspectos de la renta básica consideraran más próximos y alejados del reconocimiento de la misma.

No es la propuesta, por otra parte, una cosa tan extraña que ni siquiera esté en la agenda política. De hecho forma

parte, ya sea de manera parcial o embrionaria, de programas de algunos partidos y sindicatos. Ha habido un proceso de toma y daca en la toma en consideración de la renta básica por sindicatos y partidos a lo largo de la última década, y está entrando en las reflexiones, reuniones y programas de estas organizaciones. Y, como cabría esperar, no es asunto exclusivo de los países desarrollados o del primer mundo, sino de países en desarrollo como Sudáfrica o emergentes como Brasil. En Brasil ha entrado ya en la legislación la propuesta del Gobierno de Lula da Silva; por lo tanto en este país no está todavía en la agenda, sino que es una norma de derecho: la Ley 10835, de 8 de enero de 2008, que extiende la renta básica a nacionales y residentes de cinco o más años con un carácter progresivo de implantación. También en el Distrito Federal de México se implantó en el año 2001 la Pensión Ciudadana que no es una renta básica, pero se trata de una asignación universal a partir de los 68 años sin ninguna condición adicional que la de ciudadanía o tres años de residencia. Actualmente casi medio millón de personas de 68 años y más, con el único requisito de haber residido tres años en la ciudad (sean o no extranjeros), reciben una pensión de manera individual, vitalicia y no condicional. Estas personas reciben una pensión ciudadana de 822 pesos mensuales que es el 50% exacto del Salario Mínimo Interprofesional, tal como marca la ley. Hay Estados, como el belga, el holandés, el irlandés, el español que cuentan no solamente con activistas de algunos

movimientos sociales, sino fuerzas políticas que en sus programas presentan esta propuesta de una renta básica. En el Reino de España hay dos partidos políticos parlamentarios, Esquerra Republicana de Catalunya e Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds que han promovido la creación de una subcomisión de renta básica en el Parlamento español. Subcomisión que se creó el 28 de abril de 2009, pero que desgraciadamente no se ha puesto en funcionamiento.

Si tuviéramos que hacer un elenco de argumentos favorables a la renta básica que se han venido aduciendo a lo largo de las últimas tres décadas, tiempo que ha producido una cantidad nada despreciable de literatura académica, jurídica, social y política sobre la materia, indicaríamos de forma telegráfica los siguientes: *1. Acabaría con la estigmatización asociada a los subsidios condicionados. 2. Incrementaría la libertad de buena parte de la ciudadanía al garantizar la existencia material. 3. Erradicaría la pobreza. 4. Acabaría con las conocidas trampas de la pobreza y el desempleo. 5. Aumentaría el poder de negociación de los trabajadores. 6. Desmercantilizaría, ni que fuera parcialmente, la fuerza de trabajo. 7. Permitiría una mayor libertad en la distribución del tiempo entre los tres tipos de trabajo (remunerado, doméstico y voluntario). 8. Mitigaría la aversión al riesgo y permitiría una mayor innovación. 9. Estimularía el aumento salarial de los trabajos poco atractivos, poco estimulantes, que ya nadie se vería obligado a aceptar para sobrevivir.*

E igualmente, si tuviéramos que presentar una lista de argumentos contrarios a la implantación de la renta básica, destacaríamos entre los más repetidos los siguientes: 1. *La quiebra del principio de reciprocidad.* 2. *Su gran costo económico inviable.* 3. *La desvaloración del trabajo remunerado y consiguientemente de la dignidad humana.* 4. *La incentivación del parasitismo.* 5. *No acabaría con todas las injusticias que provoca el capitalismo.* 6. *Provocaría en los países ricos un mayor efecto llamada de la inmigración pobre procedente de los países pobres.*

En las entrevistas que siguen a continuación de esta presentación preguntamos a los participantes que nos indiquen y motiven el argumento que consideran más favorable y más contrario a la renta básica.

¿La renta básica es medio o garantía de un derecho, es un derecho social o representa la libertad real o material? Es otra pregunta que formulamos a los participantes en el cuestionario de las entrevistas.

La renta básica como *garantía* o *medio* para la obtención de un derecho es el plano de menor consideración jurídica de la renta básica, puesto que no se la considera un derecho, sino un medio para obtenerlo o una garantía para ejercitarlo. Algunos que se aproximan a la renta básica, todavía un tema novedoso en el ámbito del derecho, no suelen

calificarla más allá de un medio o una garantía de un derecho.

Otros van más allá y se atreven ya a defender la renta básica como un *derecho social*. Poniendo los pies en el suelo –en el suelo del constitucionalismo contemporáneo– es claro que la renta básica admitiría una primera inclusión como derecho social al lado de otros derechos sociales ya constitucionalizados –derecho al salario, a la educación, a la salud...–, que respecto a ellos tendría un carácter general y previo, ya que es un derecho a una renta y no a un bien o beneficio concreto como los citados.

La concepción de la renta básica como derecho social sería una cuestión más pacífica en la doctrina que su catalogación como libertad, aunque obviamente, como el resto de los derechos sociales, adolecería de las limitaciones de los mismos en cuanto a su dependencia de la política social del Estado y a sus carencias en el orden jurídico –titularidad del derecho, contenido, protección, ejercicio...–.

Imaginemos un futuro constitucional en el que tras el elenco de libertades –libertad de pensamiento, de creencia, de expresión, de información, de petición, económica, política, de reunión y manifestación, sindical– se incluyera en el ordenamiento jurídico de los países avanzados la libertad real o material concretada en una renta básica universal. Imaginemos que en los textos constitucionales se introdujera un artículo de esta o semejante guisa: *«todos los ciudadanos y ciudadanas y residentes*

acreditados tienen derecho a la libertad real mediante una renta básica universal que garantice su existencia material, que proteja su independencia y satisfacción, cuando menos, sus necesidades básicas». Es un fin a conseguir, pero un fin que es coherente con la evolución de la libertad y su reconocimiento en las constituciones avanzadas. No es en absoluto un despropósito. Ya a principios de noviembre del año 2007, en el marco del Fórum de las Culturas que se celebró en la ciudad mexicana de Monterrey, se aprobó una declaración titulada *Declaración universal de derechos humanos emergentes*. Esta declaración era en realidad la continuación, después de amplios y muy oportunos retoques y aclaraciones, de una primera que ya se había realizado en Barcelona tres años antes, en septiembre de 2004, también en el marco del Fórum de las Culturas. En el tercer punto del primer artículo de esta *Declaración Universal de Derechos Humanos emergentes* puede leerse:

El reconocimiento jurídico del derecho a una renta básica y las medidas para

asegurar su tutela, como la de otros muchos derechos humanos anteriormente reconocidos y otros aún hoy por reconocer –de ahí quizás la principal razón de ser de la *Declaración universal de derechos humanos emergentes* de Monterrey, es decir, su voluntad de adecuación a una situación social y política diferente a la que había en 1948–, serán producto de la lucha de personas, movimientos sociales y partidos políticos que estén dispuestos a dedicar tiempo, esfuerzo e inteligencia a este objetivo. O, para expresarlo con las palabras de Thomas Pogge: «Lo que se necesita para garantizar verdaderamente el contenido de un derecho es una ciudadanía vigilante que se comprometa profundamente con este derecho y que esté dispuesta a trabajar en pro de su realización política.»

El reconocimiento constitucional del derecho a la renta básica entraría en el capítulo de los derechos y libertades fundamentales, esto es, de los derechos de primer orden y especialmente protegidos, quedando al margen de las fluctuaciones de la política social y ad-

«El derecho a la renta básica o ingreso ciudadano universal, que asegura a toda persona, con independencia de su edad, sexo, orientación sexual, estado civil o condición laboral, el derecho a vivir en condiciones materiales de dignidad. A tal fin, se reconoce el derecho a un ingreso monetario e incondicional periódico sufragado con reformas fiscales y a cargo de los presupuestos del Estado, como derecho de ciudadanía, a cada miembro residente de la sociedad, independientemente de sus otras fuentes de renta, que sea adecuado para permitirle cubrir sus necesidades básicas».

quiriendo las garantías que no adornan a los derechos sociales (y en su conjunto a los derechos ordinarios no fundamentales), como son las garantías de remisión al legislador (desarrollo por ley y no reglamento de la Administración), respeto a su contenido esencial (que no puede ser menoscabado), la protección procesal especial y específica, y el endurecimiento de la revisión constitucional.

Para terminar esta presentación no quisiéramos dejar de apuntar que la renta básica, financiada en beneficio de los peor situados en la distribución de la renta, es una opción social. Como también son opciones sociales rebajar los impuestos de los más ricos, facilitar le-

galmente a las empresas el despido de los trabajadores así como contratarlos de forma más barata, permitir las operaciones económicas altamente especulativas, distribuir la renta de los más pobres a los más ricos, permitir la existencia de los paraísos fiscales, y otras medidas que se han practicado del mismo tono, con algunas excepciones parciales, en buena parte de los países de todo el planeta a lo largo de los últimos 30 años. La opción por la renta básica es una opción social de todo punto diferente, por concepto y por orientación social, a las anteriores. Esta idea elemental es la que hemos intentado esbozar en los párrafos precedentes.